

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

292
292

Radicación :	0-76603- -15-0	Fecha: 2008-06-12 08:13:11
Trámite :	2 PATENTES	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1	

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 71-21, TORRE B, PISO 4
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 19034
Fecha : 11/06/2008
Expediente : 0-76603
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 31281 del 26 de septiembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "EL USO DE L-CARNITINE Y SUS DERIVADOS DE ALCANOIL COMO AGENTES OSMOTICOS EN LAS SOLUCIONES PARA USO MEDICO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de octubre de 2007, bajo el número 00 076603 00006 - 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad LG CHEMICAL LTD., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en consecuencia se otorgue el derecho a la patente de la invención.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Señala el recurrente: "El señor examinador ha rechazado de manera injustificada el capítulo reivindicatorio presentado en respuesta al Oficio N° 11182 del 5 de octubre de 2007. En primer lugar la reivindicación 1 no hace referencia alguna al uso de la L-carnitina, solo a su propiedad médica, la cual es conocida según los argumentos del señor examinador. Más aun, contrario a las afirmaciones del señor examinador, la reivindicación 6 no esta incorporando materia nueva ni se encuentra indefinida. Refiriéndonos al capítulo reivindicatorio presentado en respuesta al oficio 11269 del 1 de diciembre de 2005, podemos apreciar que dicha reivindicación 6 es equivalente a la reivindicación 7 del capítulo aceptado por el examinador para la presente resolución. ¿Si dicha reivindicación 7 es aceptada, porque no la nueva reivindicación 6? Más aun, el capítulo reivindicatorio que el señor examinador acepta para basar su decisión es aun más indefinido por que en él no se encuentra referencia alguna a la naturaleza del otro agente osmótico, en tanto que la reivindicación 7 del capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

reivindicatorio rechazado si define el otro agente osmótico. El señor examinador podrá apreciar que la reivindicación 7 depende de la reivindicación 6, lo que significa que esta delimitando dicha reivindicación, y menciona que el otro agente osmótico es glucosa.

"Por último, el señor examinador argumenta que la reivindicación 28 no esta ni siquiera sustentada por la descripción, lo cual es completamente falso. La reivindicación 28 divulga un contenedor para diálisis peritoneal, la lectura de la descripción le permite al técnico con habilidad ordinaria en la materia encontrar en las páginas 17 y 18 la descripción de los posibles contenedores para diálisis que se pueden emplear en la presente invención. Si bien el examinador considera que los contenedores para diálisis corresponden a otro campo de la técnica, su descripción como parte de la invención es plenamente valida. Lo anterior claramente demuestra un deseo injustificado por parte del señor examinador de rechazar un capítulo reivindicatorio que, definitivamente, cumple con los requisitos de patentabilidad; así como también una forma de proceder injusta y en clara violación del derecho del solicitante a que se estudie de manera correcta su solicitud.

"Al parecer el señor examinador centra sus argumentos únicamente en el compuesto como tal, ignorando otras características de la invención, a pesar de que las mismas son parte integral de la solicitud. Dichas características son las que le dan a la presente solicitud novedad por sobre el arte previo y no deben ser pasadas por alto. Si bien D1 describe líquidos para diálisis que contienen L-carnitina como agente osmótico, el técnico con habilidad ordinaria en la materia notará que las cantidades de L-carnitina en D1 son mucho menores que las de la presente solicitud. Así mismo, la anterioridad D1 enseña que la L-carnitina se aplica de manera intravenosa o se suministra oralmente, la presente solicitud establece que las L-carnitina se debe administrar UNICAMENTE por vía peritoneal. Por último, la anterioridad D1 enseña el uso de L-carnitina con el fin de evitar la pérdida de carnitina en los músculos y la sangre, no su uso como una solución para diálisis intraperitoneal. No es claro como puede el señor examinador pasar por alto estas tres diferencias claves. El técnico con habilidad ordinaria en la materia sabe que no es lo mismo una solución para evitar la pérdida de carnitina en los músculos y la sangre, ocasionada por la diálisis, y una solución para hemodiálisis. Es claro, entonces, que D1 no divulga todas y cada una de las características de la presente solicitud y, por lo tanto, no afecta la novedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

"En cuanto a la anterioridad D2, la misma divulga una solución nutricional que comprende L-carnitina y glucosa, la cual se administra de manera parparenteral. No es claro de que manera las características de una solución nutricional afectan la novedad de una solución para diálisis peritoneal. Nada en la anterioridad D2 enseña o sugiere la posible aplicación de dicha composición para los fines establecidos en la presente solicitud. Contrario a la afirmación del señor examinador, no se trata de un segundo uso de la L-carnitina, se trata de una solución para diálisis peritoneal que contiene L-carnitina. La anterioridad no enseña o sugiere composiciones para diálisis peritoneal a base de L-carnitina y glucosa, por lo tanto la presente solicitud es novedosa por sobre dicha anterioridad.

"D3, al igual que D1, no enseña o sugiere composiciones de L-carnitina para diálisis peritoneal. Si la novedad se establece determinando las semejanzas entre el arte previo y la solicitud, para el técnico con habilidad ordinaria en la materia es claro que no existe semejanza alguna entre una solución para hemodiálisis y una solución para diálisis peritoneal. Por esta razón, y las dadas arriba para D1, es claro que la anterioridad D3 no enseña o sugiere todas y cada una de las características de la presente solicitud y, por lo tanto, no es un documento que afecte la novedad de la misma.

"D4 enseña una composición que se utiliza para estabilizar la sangre para su almacenamiento. Las propiedades de una solución para estabilizar sangre no son las mismas de una solución para diálisis peritoneal. El técnico con habilidad ordinaria en la materia sabe que no es lo mismo estabilizar sangre que llevar a cabo una diálisis. Si bien D4 formula L-carnitina en solución, dicha solución no es apta para diálisis peritoneal. Una vez más, el objeto de la solicitud no son soluciones de L-carnitina, el objeto de la solicitud es proporcionar una alternativa a la hemodiálisis. La anterioridad D4 no enseña o sugiere alternativas para la hemodiálisis, ni cómo obtener las composiciones que permitan llevar a cabo diálisis peritoneal. Por lo tanto D4 no es un documento que enseñe o sugiera todas y cada una de las características de la presente solicitud, por lo cual no afecta la novedad de la misma.

"La anterioridad D5 enseña la aplicación de la L-carnitina como parte del tratamiento de recuperación para un paciente de cirugía que se encuentra bajo de peso. No es claro en que se parece esto a un procedimiento de diálisis peritoneal, ni de que modo puede el técnico con habilidad ordinaria en la materia pasar de un tratamiento de recuperación a un tratamiento de diálisis solamente a partir de lo divulgado por D5.

296
296



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

Tampoco es claro en que forma puede la existencia de composiciones de L-carnitina administradas de manera parenteral afectar la novedad de una solución para diálisis peritoneal, solamente basándose en que dichas composiciones ya han sido administradas por perfusión anteriormente. Al parecer el señor examinador esta afirmando que la diálisis peritoneal y la administración de un medicamento por vía parenteral son equivalentes. Puesto que el señor examinador no proporciona argumentos debidamente sustentados, la anterioridad D5 no enseña o sugiere todas y cada una de las características de la presente solicitud y, entonces, no afecta la novedad de la misma.

"D6, tal como D1, hace uso de la L-carnitina para facilitar la absorción de ciertos nutrientes durante los tratamientos de diálisis peritoneal. La anterioridad D6 toma ventaja de las propiedades osmóticas de la L-carnitina para promover la transferencia de nutrientes al organismo y reducir las pérdidas de carnitina ocasionadas por la diálisis. Nada en la anterioridad D6 enseña que se pueda sustituir el ingrediente activo de la diálisis por L-carnitina, menos aun las cantidades de L-carnitina que se deben emplear. Por lo tanto D6 tampoco enseña o sugiere todas y cada una de las características de la presente solicitud y no es una anterioridad que afecte la novedad de la presente solicitud.

"En conclusión, el arte previo enseña composiciones de L-carnitina que mejoran la absorción de nutrientes en el torrente sanguíneo y la estabilidad de la sangre para su almacenamiento. Nada de esto esta relacionado con composiciones para diálisis peritoneal donde el medio de transferencia es L-carnitina. Por lo tanto ninguna de las anterioridades citadas enseña o sugiere todas y cada una de las características de la presente solicitud y, de acuerdo con la legislación, ninguna afecta la novedad de la presente solicitud. Por lo tanto se le solicita respetuosamente al señor examinador se sirva retirar sus objeciones por carecer de fundamento y proceder a la concesión del derecho solicitado."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50. Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

297
297



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a, "EL USO DE L-CARNITINE Y SUS DERIVADOS DE ALCANOIL COMO AGENTES OSMOTICOS EN LAS SOLUCIONES PARA USO MEDICO".

Respecto a los argumentos del recurrente y con referencia al oficio al cual se refiere, es necesario analizar en primer lugar: (i) Que contenía el capítulo reivindicatorio original (folios 30 a 34), (ii) posteriormente como fueron los exámenes de patentabilidad, a saber 1, 2 y (iii) observar que materia nueva introdujo. Para saber que materia nueva introdujo se tendrá en cuenta que elementos aparecen incluidos o no cuando se hizo el examen de patentabilidad. Si aparecen elementos nuevos se sabe que introdujo materia, o sea, modifico el objeto de la solicitud. Las reivindicaciones modificadas no deberán contener elementos que no hayan sido objeto de búsqueda. En segundo lugar se observa (i) que las reivindicaciones estén claras, (ii) perfectamente delimitadas, (iii) que sean de acuerdo a su categoría de producto o procedimiento, (iv) que la materia para la cual se solicita protección esté técnicamente definida y que el producto este definido como tal para el presente caso.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior y analizando el caso en concreto la reivindicación 1 reclama: Composición que comprende una cantidad entre 0,5% w/v a 10%w/v de L-carnitina o uno de sus alcanoil derivados, en la cual el alcanoil es un grupo alifático recto o ramificado con 2 a 8 átomos de carbono, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, como una agente osmótico en solución para uso médico.

En primer lugar no existe técnicamente definida ninguna composición como tal; ese tipo de reivindicación se utiliza cuando un compuesto es nuevo y se está reivindicando tácitamente el uso en composiciones farmacéuticas per se conocidas. La patentabilidad de esas composiciones per se conocidas está ligada únicamente a la novedad del compuesto; y por demás se permiten esas clases de reivindicaciones en el evento de compuestos nuevos.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

En segundo lugar, la forma de expresar la concentración no está en el idioma castellano, por lo tanto no se acepta.

En tercer lugar el uso de una composición no es una característica técnica.

De otra parte, las reivindicaciones 1 a 5 no contienen ninguna característica técnica de composición ya que demuestran el uso tácito de la L-carnitina. La reivindicación 6, se encabeza como composición, luego se introduce una etapa de proceso ("otro agente osmótico se combina en la solución"), y además se caracteriza por el uso ("para uso médico"). Tal como puede verse es una reivindicación incongruente, el encabezado no es consecuente con el resto del texto de la reivindicación; es una mezcla de producto, proceso y uso, sin contener ninguna característica técnica de composición.

Además obsérvense las reivindicaciones donde aparecen los datos de concentración (w/v) no están en el idioma castellano, es inaceptable.

Respecto a la reivindicación 28 donde se reclama un contenedor, el cual había sido objetado en el primer examen de patentabilidad (folio 166), no aparece descrito ningún contenedor novedoso, por lo tanto igualmente rehusó corregir apropiadamente las reivindicaciones.

Este despacho no comparte la afirmación del solicitante respecto a que *"podemos apreciar que dicha reivindicación 6 es equivalente a la reivindicación 7 del capítulo aceptado por el examinador para la presente resolución"*, ya que la reivindicación 7, es el nombre de un agente osmótico del infinito número de sustancias que poseen esa capacidad (agente osmótico). El hecho de que en la reivindicación 7, se indique un agente osmótico, no delimita la reivindicación 6, pues en dicha reivindicación, por ejemplo puede estar cualquier aminoácido o cloruro de sodio o cualquier sustancia con capacidad osmótica de manera indefinida, por lo tanto no es cierto que sean equivalentes.

Queda claro que dicho capítulo reivindicatorio no cumplió con las normas para un estudio técnico, máxime después de tres exámenes de patentabilidad, donde siempre se objetó la claridad y falta de novedad.

Respecto a la reivindicación 28, en donde se reclama como nuevo e inventivo un

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

contenedor para diálisis peritoneal, este no se encuentra sustentado en la descripción. En la solicitud no aparece descrito ningún recipiente o contenedor para líquidos que van a ser usados en diálisis. Un contenedor que pueda ser protegido por patente debe estar perfectamente descrito, con todas sus características técnicas.

En las págs. 17 y 18 no aparece "descrito técnicamente y de manera suficiente" ningún contenedor; el hecho que aparezca los sustantivos contenedores o términos semejantes a contenedor, no indica que es sustento como lo indica la Decisión 486. En el evento que existiese realmente un contenedor nuevo e inventivo sería del campo de la ingeniería mecánica.

Como se ha indicado reiteradamente el uso de la L-carnitina en soluciones osmóticas para diálisis no era nuevo y tampoco eran nuevas las composiciones que comprendía, con lo que se empezaron a evidenciar cambios en los capítulos reivindicatorios en cuanto al objeto de la solicitud por parte del solicitante en cada una de las respuestas, pero siempre se dejaba soterradamente la falta de novedad.

Dichos capítulos reivindicatorios fueron objetados por falta de novedad y se demostró claramente mediante los documentos D1 a D6 que obran en los folios 170 a 193, que no era la primera vez que se usaba la L-carnitina como agente osmótico, y que también existían composiciones para diálisis que comprendían L-carnitina, entonces en las respuestas técnicas el solicitante envió nuevos capítulos reivindicatorios en los cuales se introducían datos de concentración que no aparecían en el capítulo reivindicatorio original, con el argumento que esos números no aparecían en las anterioridades, o sea dejaban igualmente las composiciones a las del estado de la técnica (D1 a D6).

Como se observara a continuación la solicitud carece de novedad y se indicó que en el estado de la técnica existen muchos documentos en los cuales se usa la L-carnitina como agente osmótico así:

No.	Documento No.	Título	*Fecha de Publicación
-----	---------------	--------	--------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

D1	US 4.237.167	Acyl-arnitina in a therapeutical method for treating chronic uraemic patients undergoing regular dialysis and liquid composition for use therein.	02 -dic-1980
D2	GB 2059262	Pharmaceutical composition for parenteral nutrition comprising L-carnitina or acyl L-arnitina	23-abr-1981
D3	US4.272.549	Therapeutical method for the treatment of chronic uraemic patients undergoing periodical dialysis and liquid composition for dialysis for use in such method.	09-jun-1981
D4	EP 0627161	Use de L-carnitina and alkanoyl L-carnitines	07 -dic-1994
D5	BE 639532	Association de la carnitine á des émulsions lipidiques.	05-nov-1963
D6	WO 9907419	Dialysis solutions containing water soluble vitamins and nutrients	18-feb-1999

La solicitud en estudio reclama una solución para diálisis peritoneal, sin estar técnicamente definida como tal, cuya característica comprende el agente osmótico L-carnitina y/o uno o más derivados de alcanoil de L-carnitina, en los cuales el alcanoil es un grupo alifático lineal o ramificado, con 2 a 8 átomos de carbono, opcionalmente en forma de sal con un ácido farmacéuticamente aceptable, en una cantidad de 0,5% p/v a 10% pl. Lo anterior demuestra el uso tácito de la L-carnitina en composiciones, ya que técnicamente no posee compuestos para uso peritoneal,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

solo el sustantivo composición, porque como composición no está técnicamente definida con sus elementos constitutivos, o sea, su novedad esta únicamente ligada al uso de la L-carnitina.

Ahora bien, dado que el objeto de las reivindicaciones 1 a 17 y 26 es realmente un supuesto nuevo uso de L-carnitina y/o uno o más derivados de alcanoil de L-carnitina, en los cuales el alcanoil es un grupo alifático lineal o ramificado y sus sales, con 2 a 8 átomos de carbono; esta realmente no aparece definida como una solución para diálisis, o sea no está definida técnicamente, con las sustancias constitutivas inequívocamente, y tal **como está conformada o constituida "la solución"** no es nuevo e inventivo "per se" ya que se refiere a medicamentos convencionales o de analogía conocidos universalmente para diálisis o cualquier medicamento que comprende un principio activo (agente osmótico) + excipientes y si se observa en la presente solicitud solo se nombra el agente osmótico L-carnitina y ni siquiera se acompaña de excipientes, como si fuera la primera vez en el estado de la técnica que se conociera la L-carnitina en composiciones.

Lo que nos indica que se reclama es el uso tácito como agente osmótico. Así presentadas las composiciones, para el presente caso con el sustantivo de "solución" para diálisis, no define técnicamente ninguna solución medicamentosa, o composición farmacéutica para diálisis, es tan sólo la forma de reclamar el uso tácito de un principio activo cuando es nueva e inventiva, que para el presente caso no lo es.

Entonces cuando se presentan las reivindicaciones de esta manera, donde solo la composición se define porque comprende un componente activo, la patentabilidad estaría ligada únicamente a este principio activo, ya que técnicamente como medicamento o composición farmacéutica, es lo convencional, lo universalmente conocido y establecido. Como se indico, la patentabilidad sólo reside en la novedad de L-carnitina y/o uno o más derivados de sus alcanoil derivados, en los cuales el alcanoil es un grupo alifático lineal o ramificado, con 2 a 8 átomos de carbono. Así las cosas y viendo que la solicitud describe solamente un aparente nuevo uso, nos remitimos a la Decisión 486 que dice:

"Artículo 21.- Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

originalmente comprendido por la patente inicial."

Igualmente nos referiremos al estado de la técnica donde existen composiciones con L-carnitina, sus alcanoil derivados y sus sales.

Las anterioridades D1 a D3, donde realmente están descritas en detalle composiciones para diálisis, y claramente se establece que la L- carnitina, sus sales y sus alcanoil derivados no son nuevos, como tampoco es nuevo el uso como agente osmótico.

Los documentos D1 al igual que D3 describen líquidos para diálisis que contienen L- carnitina, para el tratamiento de pacientes urémicos, donde la concentración de L- carnitina es de 50 a 100µm/l, y son administradas por infusión. Desde entonces la concentración de L-carnitina se usa en concentraciones más bajas que 0,5% plv, y las cantidades de un agente osmótico no se pueden dar de manera arbitraria o caprichosa, necesariamente deben estar de acuerdo con el medio corporal interno, y debe ser isosmótica, no hay opción. Entonces tal como se puede ver la presente solicitud no tiene novedad, no esta aportando nada nuevo al estado de la técnica, además no es la primera vez que se formula en solución, igualmente se conocían sus cantidades en las cuales es isosmótico.

La anterioridad D2 reclama una solución para nutrición parenteral que contiene glucosa y L-carnitina o un derivado acil carnitina, donde la carnitina está en una concentración de 1 a 10 g/l. Se puede ver que es una solución que contiene L- carnitina o un derivado dentro de las proporciones que se reclaman en la solicitud en estudio, o sea, que la anterioridad comprende L-carnitina en una solución en una concentración 1 a 10% para un uso diferente.

Por el mero hecho de que a cualquier composición se le atribuya un nuevo uso, esa condición no le restituye la novedad a la composición, que ahora se reclama como nueva e inventiva.

La anterioridad D4, describe el uso de L-carnitina para soluciones de estabilización de la sangre para transfusión, la cual es apropiada por sus propiedades osmóticas conocidas. Estas soluciones comprenden L-carnitina, alcanoil carnitina, tales como por ejemplo acetil carnitina, en cantidad de 0,5 a 10mM/l, al igual que son apropiadas sus sales, tales como fumarato y maleato por ejemplo. A la luz de lo enseñado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

sus sales, tales como fumarato y maleato por ejemplo. A la luz de lo enseñado por esta anterioridad lo que se reclama como nuevo en la presente solicitud es del estado de la técnica y carece de novedad, porque no es la primera vez que se formula L-carnitina en soluciones, como tampoco era desconocido que fuera un agente osmótico.

De otro lado, D5 describe composiciones líquidas que comprenden L-carnitina, que son aplicables por perfusión, lo que nos muestra que no es la primera vez que una composición líquida que comprenda L-carnitina es aplicada por perfusión, que es lo que realmente reclama la presente solicitud.

La anterioridad D6, describe soluciones para diálisis, que comprenden L-carnitina, su éster acil, sus alcanoil derivados con vitaminas hidrosolubles (en las reivindicaciones de esta anterioridad) y son soluciones para diálisis vía peritoneal, tal como se puede ver en el ejemplo 5, es una composición específica. Además el L-carnitina es un aminoácido que se produce naturalmente en el cuerpo humano y fue descubierto en 1.905. La L-carnitina es un transportador natural del organismo humano, para favorecer el paso de los ácidos grasos al interior de la mitocondria, para favorecer el desprendimiento de energía, por ser un agente osmótico, las cantidades o dosis no pueden ser inventadas de manera caprichosa, sino única y exclusivamente que proporcione la isotonicidad, para poder ser aplicado de manera segura al cuerpo humano.

Tal como ya se había dicho desde el primer examen de patentabilidad, las composiciones que comprenden L-carnitina, o sus derivados ya son/eran parte del estado de la técnica al momento de solicitarse la presente solicitud. Entonces tal como se puede ver la L-carnitina, acil-carnitina, sus alcanoil derivados, al igual que los procesos de síntesis, los medicamentos (en soluciones) para diálisis peritoneal y sus propiedades osmóticas ya eran conocidos en el estado de la técnica. Por lo cual se observa que la presente solicitud no tiene novedad en las reivindicaciones en referencia (1 a 17 y 26, folios 202 a 204).

Por lo anteriormente expuesto se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia no se halla merito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-076603

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 31281 del 26 de septiembre de 2007, por medio de la cual se negó una patente de invención.

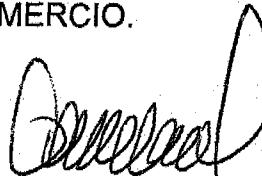
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad LG CHEMICAL LTD., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 JUN. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 - 21 Torre B Piso 4
Bogotá D. C.

202066

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 19034 de fecha 11/06/2008
fué notificado mediante listado número 99
fijado el 20/06/2008 y desfijado el 04/07/2008